Medical Electronics D.M. S.A.S.
Technology and supplies for the health service

Valledupar, 23 de septiembre de 2024

Doctora
YESSENIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Gerente
E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincón Torres
E. S. M.

ASUNTO: PROPUESTA ECONOMICA

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL, PARA ODONTOLOGIA DE LA E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.

Cordial saludo

En atención a su amable solicitud, comedidamente me permito presentarle la siguiente oferta económica:

ITEM	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	IVA	TOTAL
1	GASA ODONTOLOGICA X 200 UND AC0411	1	$ 9.000		$ 9.000
2	LIDOCAINA 2% CON EPINEF CX50 CAR NEWCAINA CUM (NOREQUIERE) 6528	1	$ 129.720		$ 129.720
3	ANESTESICO LIDOCAINA AL 2% VIDRIO CAJA X 50 NEW STETIC	1	$ 118.800		$ 118.800
4	AGUJAS DENTALES 30X21 MM CORTA DENTJET CAJA X 100	1	$ 52.800	19%	$ 52.800
5	AGUJAS DENTALES 27X30 MM LARGA DENTJET CAJA X 100	1	$ 52.800	19%	$ 52.800
6	ALGODÓN TACO TRENZADO X 1000 200036582	1	$ 54.000		$ 54.000
7	DENTOFAR X 5 ML. EUFAR	1	$ 64.800		$ 64.800
8	FORMOCRESOL X 15 CC	1	$ 83.700		$ 83.700
9	ALVOFAR PLUS X 10 GR	1	$ 76.950		$ 76.950
10	COLTOSOL F X 38 GR	1	$ 202.500		$ 202.500
11	ACEITE P/PIEZAS DE MANO LUBRISPRAY	1	$ 64.800	19%	$ 64.800
12	SELLANTE CONSEAL FCOX 5 ML	1	$ 256.500		$ 256.500
13	RESINA Z-250 (Z-100) JER X 4GR 3M (A1)	1	$ 127.440		$ 127.440
14	RESINA Z-250 (Z-100) JER X 4GR 3M (A2)	1	$ 127.440		$ 127.440

ME Medical Electronics D.M. S.A.S.
Technology and supplies for the health service

15	RESINA Z-250 (Z-100) JER X 4GR 3M (A3)	1	$ 127.440		$ 127.440
16	DESMINERALIZANTE DESMINGEL JER X 10ML	1	$ 32.400	19%	$ 32.400
17	PAPEL ARTICULAR BLOCK UND	1	$ 5.200	19%	$ 5.200
18	ADHESIVO SINGLE BOND 2 X 3GR 3M	1	$ 289.248		$ 289.248
19	TIRAS METALICAS X 12	1	$ 39.960	19%	$ 39.960
20	BANDA PORTAMATRIZ 3/16 ROLLO	1	$ 18.900	19%	$ 18.900
21	TIRAS DE MYLAR X 50	1	$ 6.750	19%	$ 6.750
22	LIMAS No. 15-40 EN 25 MM MANI	1	$ 75.600	19%	$ 75.600
23	TIRANERVIOS COLORINOX X 10	1	$ 121.500	19%	$ 121.500
24	ZONIDENT AL 5% X 120 ML	1	$ 12.960		$ 12.960
25	IONOSIT JERINGA BASE LINER IONOSIT	1	$ 51.060		$ 51.060
26	PAPEL CRISTAFLEX X 300 MT CUM (NO REQUIERE) 1254	1	$ 60.000	19%	$ 60.000
27	BOLSA P/ ESTERILIZAR 90 X 60 MM-X CJ X 200 CUM (NOREQUIERE) 7542	1	$ 113.160	19%	$ 113.160
28	BOLSA PARA ESTERILIZAR GRANDE 135 MM X 280 MM	1	$ 113.160	19%	$ 113.160
29	CEPILLOS PARA PROFILAXIS CAJA X 144 UNDS 23541	1	$ 139.104	19%	$ 139.104
30	PASTA PROFILACTICA TUBO 60 GR PASTA	1	$ 18.768	19%	$ 18.768
31	BARNIZ (DURAPHAT) 5% FLUORURO DE SODIO 10 ML CUM (NO REQUIERE) 59	1	$ 270.000	19%	$ 270.000
32	FRESAS DIAMANTE REDONDA GRANDE DANTIS (49)	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
33	FRESAS DIAMANTE REDONDA MEDIANA DANTIS (45)	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
34	FRESAS DIAMANTE REDONDA PEQUEÑA DANT (41)	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
35	FRESAS DIAMANTE CONO INVERTIDO GRANDES	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
36	FRESAS DIAMANTE CONO INVERTIDO MEDIANAS	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
37	FRESAS DIAMANTE CONO INVERTIDO PEQUEÑAS	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
38	FRESAS DIAMANTE CILINDRICAS MDT	1	$ 16.550	19%	$ 16.550
39	PIEDRAS BLANCAS P/RESINA	1	$ 16.560	19%	$ 16.560
40	FRESA ZECRYA ANGELUS X UND	1	$ 70.200	19%	$ 70.200
41	EUCIDA ADVANCED DETERGENTE Y DESINFECTANTE SPRAY X 240 ML	1	$ 33.120		$ 33.120
42	AMONIO CUATERNARIO DE 5ª GENERACION 3.5% X 4LTS	1	$ 50.000		$ 50.000
43	MICROAPLICADORES X 100 - AZUL	1	$ 23.416	19%	$ 23.416
44	MICROAPLICADORES X 100 - AMARILLO	1	$ 23.416	19%	$ 23.416
45	DETERGENTE ENZYMATICO GALON	1	$ 275.400		$ 275.400
46	GUANTE INDUSTRIAL CALIBRE 35	1	$ 21.560	19%	$ 21.560

47	KIT DE BAJA VELOCIDAD WYH (PIEZA RECTA - MICROMOTOR - CONTRA ANGULO)	1	$5.940.000	19%	$ 5.940.000
48	PIEZA DE MANO RC 98 BC WYH	1	$2.025.000	19%	$ 2.025.000
49	ACEITE PARA PIEZA DE MANO X 400 ML WYH	1	$ 297.000	19%	$ 297.000
SUBTOTAL					**$11.807.982**
IVA					**$ 1.846.402**
TOTAL					**$13.654.384**

Cualquier inquietud adicional que le surja, no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,

MILLER DAZA ARGOTE
Representante Legal
MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.

Calle 16 No. 19D – 95 Local 3 Edificio Medical Electronics
Teléfono: (5) 90 12 53 - Celular: 3168257710 - 316 287 53 89
e-mail: medicalelectronic@hotmail.com
Valledupar, Cesar

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2024 - 10:28:08
Recibo No. S000839565, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gn5SYJeBRN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.
Nit : 900645245-0
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 116324
Fecha de matrícula: 15 de agosto de 2013
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 05 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 19 D 95 L 3 P 2 - Dangond
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : medical.electronic1@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3168257710
Teléfono comercial 2 : 3165261963
Teléfono comercial 3 : 0000000

Dirección para notificación judicial : CL 16 19 D 95 L 3 P 2 - Dangond
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : medical.electronic1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3168257710
Teléfono notificación 2 : 3165261963
Teléfono notificación 3 : 0000000

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 27 de julio de 2013 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2013, con el No. 24419 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 28 de agosto de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2017, con el No. 34251 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2024 - 10:28:08
Recibo No. S000839565, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gn5SYJeBRN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 17 del 16 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2019, con el No. 39044 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL ART 2

Por Acta No. 18 del 29 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019, con el No. 39143 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ART 2 AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 20 del 15 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2022, con el No. 50099 del Libro IX, se decretó REFORMA - AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

PROCESOS ESPECIALES

REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Por Auto No. 630-000678 del 08 de agosto de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024, con el No. 241 del Libro XIX, se inscribió APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD: MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.

Por Auto No. 630-000678 del 08 de agosto de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024, con el No. 242 del Libro XIX, se inscribió NOMBRAMIENTO DE: MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE COMO PROMOTOR.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendra como objeto principal: Suministro, distribucion, comercializacion de especialidades para laboratorios clinicos; mantenimiento y reparacion de equipos biomedicos, toda clase de equipos hospitalarios y electronicos, equipos de computo. Compra y venta de materiales, equipos y dotaciones medico quirurgicos y hospitalarios, productos farmaceuticos, cosmeticos y de tocador. Compra y venta al por mayor y detal de productos farmaceuticos, instrumental odontologico, material de osteosintesis, de laboratorios (reactivos) y oncologicos; equipos medicos y dotaciones medico quirurgicas y hospitalarias en general. Realizar y ejecutar proyectos de salud que involucren los niveles de atencion I y II; articulos de ferreteria, materiales para la construccion, comercializacion de equipos de oficina, de computacion, material didacticos y parques didacticos, papeleria en general. Comercio al por mayor de maquinaria y equipos biomedicos, equipos de laboratorio clinico automatizados y semiautomatizados. Equipos de computos, de oficina, sus partes, piezas y accesorios, equipos de muebles de oficina. Robots para cadena de montaje.

La sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2024 - 10:28:08
Recibo No. S000839565, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gn5SYJeBRN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio al por mayor de insumos para control de enfermedades de interes en salud publica (insecticidas, bio larvicidas, toldillos, pesticidas, repelentes, entre otros productos relacionados).

Suministro y dispensacion de medicamentos a usuarios del sistema de seguridad social en salud (SGSSS), compra de medicamentos para uso humano al por mayor, medicamentos para uso hospitalario, laboratorio clinico, y odontologia, equipos, dotaciones e instrumentacion hospitalaria, ropa quirurgica y la ejecucion de todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del nacimiento y desarrollo de la sociedad. Podra realizar la compra, fabricacion, almacenamiento, comerciazacion y mediacion en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmaceuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboracion de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmaceuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. Hacer las compras, fabricacion, almacenamiento, comercializacion y mediacion en la venta de cosmeticos, productos quimicos, biotecnologicos, alimenticios y de diagnostico para uso humano, veterinario, agroquimico y alimenticio, asi como de toda dase de utensilios, complementos y accesorios para la industria quimica, farmaceutica y clinica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. Realizar la investiqacion de principios y productos referidos en los apartados anteriores. La compra, venta, alquiler, parcelacion y urbanizacion de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificacion de los mismos y la enajenacion, integramente, en forma parcial o en regimen de propiedad horizontal. En ejercicio de su objeto social se podra ejecutar cualquier acto o contrato, representar casa o firmas nacionales y extranjeras que tengan como objeto el desarrollo de las actividades del ramo, podra participar en licitaciones d públicas y privadas, presentar propuestas y celebrar contratos, celebrar asi mimos con las compañias aseguradoras cualquier operacion relacionada con la proteccion de sus bienes, negocios y el personal a su servicio, transformar en otro tipo de sociedades y/o fusionarse con otra u otras sociedades. Transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, renunciar y en especial, tendra las facultades de recibir y apelar decisiones de arbitros en cuestiones que tengan intereses frente a terceros, a los asociados, empleados, contratistas, etc. Obtener derecho frente a marcas, patentes, dibujos y privilegios en las entidades mercantiles. Celebrar contratos de prestacion de servicios con entidades estatales, como tambien con las entidades privadas dentro de las areas a fines con el objeto. Prestar de manera directa o indirecta los servicios de salud en todos los niveles de complejidad definidos en el sistema general de seguridad social en salud, asi como en todas las normas sobre la materia. Prestacion de servicios medicos ambulatorios, traslado y cuidado de pacientes en ambulancias, prestacion de servicios de emergencia, cuidados intermedios, prestacion de servicios asistenciales basicos en primeros auxilios para eventos, colegios, empresas, industriales y demas entidades que lo requieran, ya sean públicas o privadas. Prestacion de servicios de medicina domiciliaria tanto en entidades de salud pública como privada y la prestacion del servicio a nivel independiente. Prestacion de servicios de radiologia e imagenes diagnosticas, radiologia convencional, escanografia, resonancia magnetica, unidad de ecografia, radiologia intervencionista, medicina nuclear, y servicios afines. Suministro de oxigeno medicinal domiciliario. Prestar servicios de asesoria y capacitacion en salud; en temas como salud ocupacional, hiqiene y seguridad industrial, medicina del trabajo, auditoria medica, administracion hospitalaria. Realiazacion de programas de promocion y prevencion de la salud; vacunacion, tratamiento de enfermedades y rehabilitacion y demas afines. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, y comercializar toda dase de implementos, articulos, aparatos, instrumentos, medicamentos y demas productos medicos relacionados con la

salud, pudiendo adquirir la representacion comercial de productos nacionales o extranjero relacionados con la medicina y la salud. Efectuar el montaje y explotacion de clinicas, droguerias, laboratorios y en general de toda actividad relacionada con la salud. Compra y venta al por mayor y al detal de equipos, dotaciones e instrumentacion hospitalaria, ropa quirurgica, material de osteosintesis, insumos de laboratorio clinico, insumos odontologicos, instrumentos quirurgicos y demas. Adquirir o enajenar establecimientos de comercio y bienes muebles o inmuebles, formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza, en calidad de socio, accionista o socio comanditario, adquirir obliqaciones bancarias o financieras con o sin interes, dando en garantia de cualquier obliqacion, sus bienes muebles e inmuebles, adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar, avalar, cancelar y realizar toda clase de operaciones con titulos valores, carta de credito y demas efectos de comercio y bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias, dar o recibir bienes en arrendamiento, y en general realizar todos los contratos, actos y actividades que sean afines con su objeto social. Participar en procesos de licitaciones publicas o privadas, que tengan relacion con el objeto social, presentar propuestas y celebrar contratos. Garantizar obligaciones de terceros, cuando asi lo decida la asamblea con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros. Transformarse, escindirse o fusionarse con otras sociedades. Operar redes de IPS a nivel nacional o internacional, de acuerdo a sus especiales condiciones de habilitacion. Celebrar convenios interadministrativos y de prestacion de servicios con EPS y otras entidades de seguridad social. La sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en colombia como en el extranjero, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley para el objeto social de las sociedades por acciones simpilficadas.

La empresa podra sub contratar con otros establecimientos de comercio, persona natural o juridica todos aquellos bienes y servicios, suministros y demas necesarios para cumplir con su objeto social; aunado a lo anterior podra sub Contratar con dispensarios de medicamentos minoristas para la atencion de usuarios del sistema general de seguridad social en salud.

Servicio de ingeniería eléctrica y electrónica, suministro e instalación de materiales eléctricos y electrónicos de toda clase en entidades públicas o privadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 100.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 20.000.000,00

No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2024 - 10:28:08
Recibo No. S000839565, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gn5SYJeBRN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 630-000678 del 08 de agosto de 2024 de la Superintendencia De Sociedades, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 242 del libro XIX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE	C.C. No. 12.435.676

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 002 del 28 de agosto de 2017 de la Asamblea De Accionistas	34251 del 29 de agosto de 2017 del libro IX
*) Acta No. 17 del 16 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	39044 del 18 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 18 del 29 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	39143 del 31 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 20 del 15 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	50099 del 16 de diciembre de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4645
Actividad secundaria Código CIIU: C3319
Otras actividades Código CIIU: G4761 G4664

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2024 - 10:28:08
Recibo No. S000839565, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gn5SYJeBRN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MEDICAL-ELECTRONIC
Matrícula No.: 88389
Fecha de Matrícula: 09 de enero de 2009
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 16 19 D 95 L 3 P 2 - Dangond
Municipio: Valledupar, Cesar
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 630 del 08 de agosto de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024, con el No. 5724 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MEDICAL-ELECTRONIC.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.375.072.644,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4645.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2024 - 10:28:08
Recibo No. S000839565, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gn5SYJeBRN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

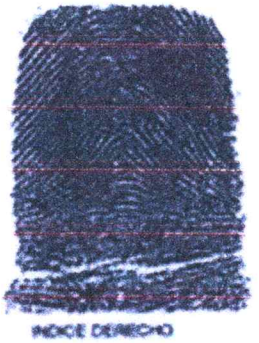
12435676
NUMERO

DAZA ARGOTE
APELLIDOS

MILLER FERNANDO
NOMBRES

MILLER DAZA
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1982
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

19-JUN-2000 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS ESCOBAR

P-1200100-37088734-M-0012435676-20010426 0182101115A 02 071905002

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14909638046

(415)7707212489984(8020) 000001490963804 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 4 5 2 4 5	0	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MEDICAL - ELECTRONIC DM S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

41. Dirección principal
CL 16 19 D 95 LC 3 P 2 BRR DANGOND

42. Correo electrónico facturacionmedicaldm@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 5 5 9 0 1 2 5 3	3 1 6 8 2 5 7 7 1 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 4 5	2 0 1 3 0 8 0 8	3 3 1 9	2 0 1 3 0 8 0 8	4 6 5 9			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																							57. Modo			
																							58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 04 - 20 / 09 : 12: 14

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre DAZA ARGOTE MILLER FERNANDO
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909638046

(415)7707212489984(8020) **000001490963804 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 6 4 5 2 4 5	0	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	0 0 0 0 1	
73. Fecha	2 0 1 3 0 7 2 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 3 0 8 1 5	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 1 6 3 2 4	
78. Departamento	2 0	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 1 3 0 7 2 7	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909638046

(415)7707212489984(8020) **000001490963804 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 4 5 2 4 5	0	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 3 0 8 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 2 4 3 5 6 7 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DAZA	ARGOTE	MILLER	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909638046

(415)7707212489984(8020) **000001490963804 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 6 4 5 2 4 5	0	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 5 7 4 1 9 7		2 3 2 2 1 4

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
AMAYA	ALVAREZ	CESAR	EMILIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909638046

(415)7707212489984(8020) **000001490963804 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 6 4 5 2 4 5	0	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n. 3 3 1 9	

162. Nombre del establecimiento: MEDICAL - ELECTRONIC

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1	

165. Dirección: TV 25 A 16 D 14

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 0 8 8 3 8 9	2 0 1 3 0 3 0 1	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
5 7 0 9 6 1 0		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Estado de la Empresa o Persona

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14909638046

(415)7707212489984(8020) **000001490963804 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

Estado y beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 3 0 8 1 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-
6				-
7				-
8				-
9				-
10				-
11				-
12				-
13				-
14				-
15				-
16				-
17				-
18				-
19				-
20				-
21				-
22				-

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253430078

PIB
17:11:05

Bogotá DC, 29 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MEDICALELECTRONIC DM S.A.S. identificado(a) con NIT número 9006452450:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253430431

PIB
17:13:20

Bogotá DC, 29 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12435676:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de agosto de 2024, a las 17:15:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9006452450
Código de Verificación	9006452450240829171518

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de agosto de 2024, a las 17:16:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	12435676
Código de Verificación	12435676240829171605

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:16:42 PM horas del 29/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **12435676**

Apellidos y Nombres: **DAZA ARGOTE MILLER FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/08/2024 05:18:13 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **12435676**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101070985** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 12435676 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/08/2024 05:22 PM

Código Verificación: **8ATR4L3N1X**

Válida hasta: **27/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:26:50 horas del 29/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **12435676,** Apellidos y Nombres **DAZA ARGOTE MILLER FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MEDICAL ELECTRONIC DM S.A.S.**, con NIT **900645245-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900645245	0	MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	MEDICAL ELECTRONIC DM SAS	CALLE 16 # 19 D 95 Local 3 Piso 2	VALLEDUPAR-CESAR	5710333	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-08	870541512	9470489927	E	2024/08/13	2024/08/27	BANCOLOMBIA	14	$322,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ingretdtdeetaetdotapvspcorvstsinigeirmavacavsvctiriVip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: MEDICAL ELECTRONIC DM SAS (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000		$6,800		$0	$0		$318,800
Centro de Trabajo: MEDICAL ELECTRONIC DM SAS (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000		$6,800		$0	$0		$318,800
Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000		$6,800		$0	$0		$318,800
1	CC	1002435676	DAZA MILLER	23030 1	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	0.522%	$6,800	30	$0	$0	SI	$318,800
Total	**Afiliados(1)**					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000		$6,800		$0	$0		$318,800

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900645245	0	MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	MEDICAL ELECTRONIC DM SAS	CALLE 16 # 19 D 95 Local 3 Piso 2	VALLEDUPAR-CESAR	5710333	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-08	870541512	9470489927	E	2024/08/13	2024/08/27	BANCOLOMBIA	14	$322,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$2,200	$0	$210,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$208,000	$2,200	$0	$210,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$100	$0	$6,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,800	$100	$0	$6,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$52,000	$600	$0	$52,600
COMFACESAR	CCF15	892,399,989	8	1	$52,000	$600	$0	$52,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$52,000	$600	$0	$52,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$52,000	$600	$0	$52,600
TOTAL				1	$318,800	$3,500	$0	$322,300

"PORQUE SERÁ MEDICINA A TU CUERPO Y REFRIGERIO PARA TUS HUESOS" Prov 3:8

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008 DEL 02 DE ENERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR Y MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.

CONTRATANTE	**HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR**
NIT	**824.000.440.7**
CONTRATISTA	**MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.**
OBJETO	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO - CESAR**
VALOR	**TREINTA MILLONES DE PESOS CORRIENTE ($30.000.000) M/CTE.**
VIGENCIA	**CIENTO DIECINUEVE (119) DÍAS CALENDARIOS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.**

Entre los suscritos a saber: **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula De Ciudadanía **N° 91.074.995,** expedida en San Gil – Santander, actuando en su calidad de Gerente, según consta en el Decreto 053 de Abril 24 de 2020, expedido por la alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra; **MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.** identificada con el NIT N° 900645245-0 de acuerdo a la Cámara de Comercio de Valledupar, aportada y representada legalmente por **MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadana Nº 12.435.676 Expedida en Valledupar; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro para la ESE-HHQB; previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR,** se encuentra constituida como una entidad pública descentralizada del orden municipal que presta servicios de recuperación de salud de primer nivel; su objetivo tal como se menciona es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación Colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado. **B)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo de Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial. **C)** El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado

de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos*", dispone: "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". **D)** Para el logro de los objetivos establecidos en el artículo transcrito y para el cabal cumplimiento funcionamiento de la E.S.E., su solidez en los procesos asistenciales, es de vital importancia la contratación de SUMINISTRO que no sea posible cubrir con el recurso establecido en la planta global existente en la ESE., con el fin de garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios, derechos que como institución están obligados a proteger con la contratación del **SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO. E)** Por lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR,** en aras de una mayor eficiencia, debe adelantar en esta oportunidad el respectivo proceso de contratación para atender necesidades propias de la ESE - Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás centros adscritos de EL PASO – CESAR. **F)** El Hospital, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, y toda vez que es importante mantenimiento locativo en el área de vacunación. **G)** La Gerencia, generó la necesidad del servicio a contratar. **H)** Que el gerente está facultado por el acuerdo No 011 de 2022. **H).** Que se cumplió con todo el procedimiento contemplado en el manual de contratación de la entidad acuerdo No 011 de 2022 artículo 51. **I)** Que según el Acta de Evaluación Propuesta el informe de evaluación jurídica, financiera, y técnica presentada por Medical-Electrónic DM S.A.S., se encuentra habilitada. **J)** Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación. **K)** Que EL CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato. **L)** Que del contrato celebrado no se deriva para las partes ningún tipo de relación laboral. Este contrato se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO - CESAR. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000) M/CTE O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**. El cual se cancelará con pagos parciales por ITEM; o ARTÍCULO SUMINISTRADO, previa presentación de la factura, la que deberá cumplir con las estipulaciones del Código de Comercio y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, las que deberán venir acompañadas de los soportes en donde se evidencie el pago al Sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS) **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de este contrato será de **CIENTO DIECINUEVE (119) DÍAS CALENDARIOS O HASTA**

"PORQUE SERA MEDICINA A TU CUERPO Y REFRIGERIO PARA TUS HUESOS" Prov 3:8

AGOTAR EL PRESUPUESTO.; contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 132 del 02 de enero de 2023**, rubro presupuestal 2.4.5.01.03.03 Productos odontológicos, por valor de $30.000.000.oo, expedida por el Profesional Universitario Financiero (E) del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO de El Paso- Cesar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b).** Cancelar los pagos en la forma pactada. **c).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). **d).** Las demás que las partes acuerden previamente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: **1)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **2)** Hacer llegar material dentro del plazo de ejecución del contrato de suministro de Insumos de Rayos X, e Insumos Odontológicos y Laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar., referenciados en la ficha técnica anexa al estudio previo del presente contrato; en consonancia con la necesidad y requerimiento de la ESE hasta agotar el CIEN (100%) POR CIENTO del valor del contrato. **3)** Asumir los costos correspondientes al traslado de insumos de Rayos x, e Insumos Odontológicos y laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar., al momento de realizar la entrega material de los mismos. **4)** Responder por la calidad de los Insumos de Rayos x, e Insumos Odontológicos y laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar. **5)** Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **7)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **8)** Asumir los costos que genera el cumplimiento del contrato (a todo costo) en el cumplimiento del mismo. **9)** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. **10)** Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión del contrato. **11)** Acreditar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para efectos de la legalización del presente contrato y de mantenerse a paz y salvo con los mismos efectos del pago del valor aquí determinado. PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones del contratista se ejercerán de manera autónoma e independiente sin el cumplimiento de jornada laboral alguna sin embargo los servicios serán prestados bajo la supervisión y coordinación de la ESE HERNANDO

QUINTERO BLANCO BAJA COMPLEJIDAD. **12)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **SEPTIMA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, la **ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, por el incumplimiento. **NOVENA: GARANTÍAS:** Los riesgos previsibles y su tipificación se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, para lo cual se hace necesario que el contratista garantice a la ESE el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato todo esto dependiendo de lo establecido en el manual de contratación de la ESE. **GARANTÍA:** El Hospital, solicitará las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, este amparo se exigirá por el 15% del valor del contrato por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **DECIMA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el CONTRATISTA, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a).** la muerte del contratista, **b).** cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **c).** la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del

contrato. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el supervisor. **VIGESIMA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2003, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá los siguientes anexos: Oficio de Generación de la Necesidad, Certificación Expedida por el Profesional Universitario., Estudio Previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Formulario Único Hoja de Vida Persona Jurídica, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado De Antecedentes de la Procuraduría General De La Nación, Certificado de La Contraloría, Certificado Judicial del DAS, Registro Único Tributario, evaluación de la propuesta. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por el Gerente de la ESE, para todos los efectos se inspeccionará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. b) Informar al Señor Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento

de las obligaciones del Contratista. c) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del presente contrato realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual e informará al señor Gerente, las irregularidades que se presenten en la ejecución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la Suministro; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. EL CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación laboral con LA ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los pagos estipulados por la presentación del servicio. **VIGESIMA SEXTA: PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de El Paso- Cesar. **VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se firma en el **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E** del Municipio de El Paso- Cesar, por las partes, a los Dos (02) días del mes de enero de 2023.

KHALIL BASTIDAS MEJIA
Gerente E.S.E.

MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.
R.L. MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE
Contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR Y MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.

CONTRATANTE	**HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR**
NIT	**824.000.440.7**
CONTRATISTA	**MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.**
OBJETO	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO - CESAR**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS CORRIENTE ($10.000.000) M/CTE.**
VIGENCIA	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO SUPERARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Entre los suscritos a saber: **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula De Ciudadanía **N° 91.074.995,** expedida en San Gil – Santander, actuando en su calidad de Gerente, según consta en el Decreto 053 de Abril 24 de 2020, expedido por la alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra; **MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.** identificada con el NIT N° 900645245-0 de acuerdo a la Cámara de Comercio de Valledupar, aportada y represetada legalmente por **MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadana Nº 12.435.676 Expedida en Valledupar; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro para la ESE-HHQB; previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR,** se encuentra constituida como una entidad pública descentralizada del orden municipal que presta servicios de recuperación de salud de primer nivel; su objetivo tal como se menciona es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación Colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado. **B)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo de Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial. **C)** El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos*", dispone: "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción*

ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **D)** Para el logro de los objetivos establecidos en el artículo transcrito y para el cabal cumplimiento funcionamiento de la E.S.E., su solidez en los procesos asistenciales, es de vital importancia la contratación de SUMINISTRO que no sea posible cubrir con el recurso establecido en la planta global existente en la ESE., con el fin de garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios, derechos que como institución están obligados a proteger con la contratación del **SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO. E)** Por lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR,** en aras de una mayor eficiencia, debe adelantar en esta oportunidad el respectivo proceso de contratación para atender necesidades propias de la ESE - Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás centros adscritos de EL PASO – CESAR. **F)** El Hospital, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, y toda vez que es importante mantenimiento locativo en el área de vacunación. **G)** La Gerencia, generó la necesidad del servicio a contratar. **H)** Que el gerente está facultado por el acuerdo No 004 de 2019. **I).** Que se cumplió con todo el procedimiento contemplado en el manual de contratación de la entidad acuerdo No 004 de 2019 artículo 37. **J)** Que según el Acta de Evaluación Propuesta el informe de evaluación jurídica, financiera, y técnica presentada por Medical-Electrónic DM S.A.S., se encuentra habilitada. **K)** Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación. **M)** Que EL CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato. **N)** Que del contrato celebrado no se deriva para las partes ningún tipo de relación laboral. Este contrato se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO - CESAR. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000) M/CTE.** El cual se cancelará con pagos parciales por ITEM; o ARTÍCULO SUMINISTRADO, previa presentación de la factura, la que deberá cumplir con las estipulaciones del Código de Comercio y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, las que deberán venir acompañadas de los soportes en donde se evidencie el pago al Sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS) **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de este contrato será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO SUPERARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 779 del 01 de noviembre de 2022**, rubro presupuestal 2.4.5.01.03.03 Productos odontológicos, por valor de $10.000.000.oo, expedida por el Profesional Universitario Financiero (E) del HOSPITAL

HERNANDO QUINTERO BLANCO de El Paso- Cesar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b).** Cancelar los pagos en la forma pactada. **c).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). **d).** Las demás que las partes acuerden previamente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: Cumplir con el objeto contractual en los términos establecidos, en acatamiento de todas las especificaciones técnicas, las condiciones estipuladas. **1)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **2)** Hacer llegar material dentro del plazo de ejecución del contrato de suministro de Insumos de Rayos X, e Insumos Odontológicos y Laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar., referenciados en la ficha técnica anexa al estudio previo del presente contrato; en consonancia con la necesidad y requerimiento de la ESE hasta agotar el CIEN (100%) POR CIENTO del valor del contrato. **3)** Asumir los costos correspondientes al traslado de insumos de Rayos x, e Insumos Odontológicos y laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar., al momento de realizar la entrega material de los mismos. **4)** Responder por la calidad de los Insumos de Rayos x, e Insumos Odontológicos y laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar. **5)** Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **7)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **8)** Asumir los costos que genera el cumplimiento del contrato (a todo costo) en el cumplimiento del mismo. **9)** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. **10)** Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión del contrato. **11)** Acreditar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para efectos de la legalización del presente contrato y de mantenerse a paz y salvo con los mismos efectos del pago del valor aquí determinado. PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones del contratista se ejercerán de manera autónoma e independiente sin el cumplimiento de jornada laboral alguna sin embargo los servicios serán prestados bajo la supervisión y coordinación de la ESE HERNANDO QUINTERO BLANCO BAJA COMPLEJIDAD. **12)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **SEPTIMA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, la **ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, a título

de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, por el incumplimiento. **NOVENA: GARANTÍAS:** Los riesgos previsibles y su tipificación se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, para lo cual se hace necesario que el contratista garantice a la ESE el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato todo esto dependiendo de lo establecido en el manual de contratación de la ESE. **GARANTÍA:** El Hospital, solicitará las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, este amparo se exigirá por el 15% del valor del contrato por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más**. DECIMA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el CONTRATISTA, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a).** la muerte del contratista, **b).** cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **c).** la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas

en la Ley. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el supervisor. **VIGESIMA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2003, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá los siguientes anexos: Oficio de Generación de la Necesidad, Certificación Expedida por el Profesional Universitario., Estudio Previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Formulario Único Hoja de Vida Persona Jurídica, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado De Antecedentes de la Procuraduría General De La Nación, Certificado de La Contraloría, Certificado Judicial del DAS, Registro Único Tributario, evaluación de la propuesta. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por el Médico General de la ESE, para todos los efectos se inspeccionará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. b) Informar al Señor Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. c) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del presente contrato realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual e informará al señor Gerente, las irregularidades que se presenten en la ejecución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la Suministro; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. EL CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación laboral con LA ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los pagos estipulados por la presentación del servicio. **VIGESIMA SEXTA: PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios

de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de El Paso- Cesar. **VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se firma en el **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E** del Municipio de El Paso-Cesar, por las partes, a los Catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

KHALIL BASTIDAS MEJIA
Gerente E.S.E.

MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.
R.L. MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE
Contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 030 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR Y MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.

CONTRATANTE	**HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR**
NIT	**824.000.440.7**
CONTRATISTA	**MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.**
OBJETO	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO - CESAR**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS CORRIENTE ($10.000.000) M/CTE.**
VIGENCIA	**TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.**

Entre los suscritos a saber: **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula De Ciudadanía **N° 91.074.995,** expedida en San Gil – Santander, actuando en su calidad de Gerente, según consta en el Decreto 053 de Abril 24 de 2020, expedido por la alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra; **MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.** identificada con el NIT N° 900645245-0 de acuerdo a la Cámara de Comercio de Valledupar, aportada y represetada legalmente por **MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadana Nº 12.435.676 Expedida en Valledupar; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro para la ESE-HHQB; previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR,** se encuentra constituida como una entidad pública descentralizada del orden municipal que presta servicios de recuperación de salud de primer nivel; su objetivo tal como se menciona es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación Colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado. **B)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo de Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial. **C)** El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos*", dispone: "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción*

ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **D)** Para el logro de los objetivos establecidos en el artículo transcrito y para el cabal cumplimiento funcionamiento de la E.S.E., su solidez en los procesos asistenciales, es de vital importancia la contratación de SUMINISTRO que no sea posible cubrir con el recurso establecido en la planta global existente en la ESE., con el fin de garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios, derechos que como institución están obligados a proteger con la contratación del **SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO. E)** Por lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR,** en aras de una mayor eficiencia, debe adelantar en esta oportunidad el respectivo proceso de contratación para atender necesidades propias de la ESE - Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás centros adscritos de EL PASO – CESAR. **F)** El Hospital, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, y toda vez que es importante mantenimiento locativo en el área de vacunación. **G)** La Gerencia, generó la necesidad del servicio a contratar. **H)** Que el gerente está facultado por el acuerdo No 004 de 2019. **I).** Que se cumplió con todo el procedimiento contemplado en el manual de contratación de la entidad acuerdo No 004 de 2019 artículo 37. **J)** Que según el Acta de Evaluación Propuesta el informe de evaluación jurídica, financiera, y técnica presentada por Medical-Electrónic DM S.A.S., se encuentra habilitada. **K)** Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación. **M)** Que EL CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato. **N)** Que del contrato celebrado no se deriva para las partes ningún tipo de relación laboral. Este contrato se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO - CESAR. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000) M/CTE**. El cual se cancelará con pagos parciales por ITEM; o ARTÍCULO SUMINISTRADO, previa presentación de la factura, la que deberá cumplir con las estipulaciones del Código de Comercio y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, las que deberán venir acompañadas de los soportes en donde se evidencie el pago al Sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS) **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de este contrato será de **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 553 del 01 de septiembre de 2022**, rubro presupuestal 2.4.5.01.03.03 Productos odontológicos, por valor de $10.000.000.oo, expedida por el Profesional Universitario Financiero (E) del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO de El Paso- Cesar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Suministrar la información

oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b).** Cancelar los pagos en la forma pactada. **c).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). **d).** Las demás que las partes acuerden previamente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: Cumplir con el objeto contractual en los términos establecidos, en acatamiento de todas las especificaciones técnicas, las condiciones estipuladas. **1)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. **2)** Hacer llegar material dentro del plazo de ejecución del contrato de suministro de Insumos de Rayos X, e Insumos Odontológicos y Laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar., referenciados en la ficha técnica anexa al estudio previo del presente contrato; en consonancia con la necesidad y requerimiento de la ESE hasta agotar el CIEN (100%) POR CIENTO del valor del contrato. **3)** Asumir los costos correspondientes al traslado de insumos de Rayos x, e Insumos Odontológicos y laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar., al momento de realizar la entrega material de los mismos. **4)** Responder por la calidad de los Insumos de Rayos x, e Insumos Odontológicos y laboratorio Clínico para la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco y sus demás Centros adscritos de El Paso – Cesar. **5)** Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **7)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **8)** Asumir los costos que genera el cumplimiento del contrato (a todo costo) en el cumplimiento del mismo. **9)** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. **10)** Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión del contrato. **11)** Acreditar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para efectos de la legalización del presente contrato y de mantenerse a paz y salvo con los mismos efectos del pago del valor aquí determinado. PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones del contratista se ejercerán de manera autónoma e independiente sin el cumplimiento de jornada laboral alguna sin embargo los servicios serán prestados bajo la supervisión y coordinación de la ESE HERNANDO QUINTERO BLANCO BAJA COMPLEJIDAD. **12)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **SEPTIMA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, la **ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO**

BLANCO, por el incumplimiento. **NOVENA: GARANTÍAS:** Los riesgos previsibles y su tipificación se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, para lo cual se hace necesario que el contratista garantice a la ESE el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato todo esto dependiendo de lo establecido en el manual de contratación de la ESE. **GARANTÍA:** El Hospital, solicitará las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, este amparo se exigirá por el 30% del valor del contrato por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **DECIMA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el CONTRATISTA, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a).** la muerte del contratista, **b).** cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **c).** la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones

derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el supervisor. **VIGESIMA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2003, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá los siguientes anexos: Oficio de Generación de la Necesidad, Certificación Expedida por el Profesional Universitario., Estudio Previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Formulario Único Hoja de Vida Persona Jurídica, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado De Antecedentes de la Procuraduría General De La Nación, Certificado de La Contraloría, Certificado Judicial del DAS, Registro Único Tributario, evaluación de la propuesta. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por el Médico General de la ESE, para todos los efectos se inspeccionará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. b) Informar al Señor Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. c) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del presente contrato realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual e informará al señor Gerente, las irregularidades que se presenten en la ejecución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la Suministro; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. EL CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación laboral con LA ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los pagos estipulados por la presentación del servicio. **VIGESIMA SEXTA: PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los

establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de El Paso- Cesar. **VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se firma en el **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E** del Municipio de El Paso-Cesar, por las partes, a los Catorce (14) días del mes de septiembre de 2022.

KHALIL BASTIDAS MEJIA
Gerente E.S.E.

MEDICAL-ELECTRONIC DM S.A.S.
R.L. MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE
Contratista